



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001 33 31 005 2010 00421 00
ACCIONANTE: LUZ MIRA ROJAS ORTIZ
ACCIONADA: MUNICIPIO DE ACACÍAS (META) y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y VIVIENDA DE ACACÍAS
NATURALEZA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN POPULAR

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado la ejecución de la orden impartida como medida garante de los derechos e intereses colectivos protegidos, este Despacho a efectos de verificar el cabal cumplimiento de la sentencia emitida dentro del asunto y previo a pronunciarse sobre la apertura del trámite incidental de desacato, **DISPONE:**

Por Secretaría: **REQUIÉRASE** a los señores **Diego Javier Fuentes García**, en su condición de Secretario de Planeación y Vivienda municipal de Acacías, y **Gustavo Adolfo Peña Chacón**, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías - ESPA, con el fin de que informen y acrediten dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la constancia de recibido del respectivo oficio y/o comunicación, lo siguiente:

- Si dieron cumplimiento a la sentencia de acción popular proferida en el presente asunto por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio el 31 de julio de 2014 (fls. 237 al 244 cuad. ppal.), misma que fue modificada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 25 de enero de 2018 (fls. 61 al 74 cuad. 2ª inst.).
- En el evento en que no hubiesen obedecido la sentencia aludida, expliquen las razones por las cuales no ha sido posible, teniendo en cuenta que las órdenes impartidas en la parte resolutive de la misma, corresponde a:

"(...).

SEGUNDO: PROTEJÁNSE los derechos colectivos relacionados en el inciso anterior, y en consecuencia, se ordena a la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, proceda en un término de (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, a corregir la deficiencia de la red de alcantarillado sanitario secundaria o local de la **URBANIZACIÓN VILLA MANUELA** de la ciudad de **ACACÍAS**, mediante la reinstalación de dicha red de alcantarillado sanitario, cumpliendo las especificaciones técnicas requeridas en las normas y reglamentos específicos para esa clase de construcción, bajo la supervisión y asesoría de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA. E.S.P.**

TERCERO: ORDÉNASE a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESPA E.S.P.**, realizar la supervisión y asesoría de las obras que llevará a cabo la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, en cumplimiento de esta sentencia, para cuyo efecto verificará que se cumplan las normas y especificaciones técnicas para la corrección de las redes de alcantarillado sanitario secundario o local.

"(...).



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEXTO: Publíquese a costa de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y VIVIENDA** del **MUNICIPIO** de **ACACÍAS (META)** o quien haga sus veces, la parte resolutive de este fallo dentro del término de diez (10) días en el diario *El Tiempo*, lo cual debe acreditarlo ante este Juzgado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha publicación.

(...).

- Si son los funcionarios competentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el fallo emitido en el presente caso, de no ser así, se sirvan comunicar por escrito de manera oportuna, clara y concreta, quien es la persona (nombre completo, documento de identificación, cargo que ostenta y correo electrónico para efectos de notificaciones) en que recae la mencionada obligación.

Así mismo, **REQUIERÁSE** al señor **Víctor Orlando Gutiérrez Jiménez** en su calidad de Alcalde del Municipio de Acacías, superior del responsable, señor **Diego Javier Fuentes García**, en su condición de Secretario de Planeación y Vivienda municipal de Acacías, con el fin de que informe y acredite dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del recibido de la respectiva comunicación:

- Si el señor **Diego Javier Fuentes García**, en su condición de Secretario de Planeación y Vivienda municipal de Acacías, dió cumplimiento a la sentencia popular emitida dentro del asunto el 31 de julio de 2014, parcialmente modificada por el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, en proveído del 25 de enero de 2018.
- En el evento en que el señor **Diego Javier Fuentes García**, en su condición de Secretario de Planeación y Vivienda municipal de Acacías, no haya obedecido la directriz impartida en el fallo enunciado, se sirva adelantar las actuaciones administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar, con el fin de garantizar la ejecución de la sentencia por parte de aquél.

Para tales efectos, **CONSÚLTESE** la páginas web de la entidad territorial y de la ESPA ESP, y el Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, con el fin de ubicar las direcciones electrónicas de los funcionarios a notificar, de lo cual se dejara constancia en el cuaderno incidental.

De no hallarse los correos electrónicos de notificación de los funcionarios, **OFICIESE** al Municipio de Acacías y a la ESPA ESP, a través de los buzones electrónicos institucionales, en aras de que se sirvan informar en el término perentorio de 24 horas, contadas a partir de la constancia de recibido, las direcciones electrónicas personales institucionales o privadas de los citados funcionarios, a fin de proceder a la notificación personal por dicho medio.

ADVIÉRTASELES que en el evento de no atender el presente requerimiento, se dará trámite de incidente de desacato en su contra, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, e **INDÍQUESELES** que la respuesta se requiere con carácter



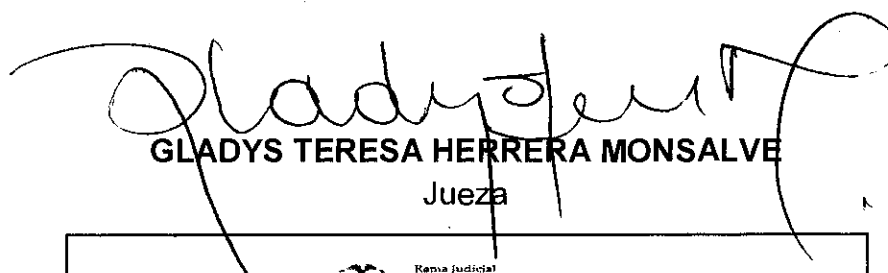
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

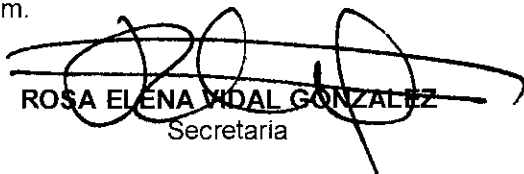
urgente, la cual, puede ser enviada al correo electrónico del Juzgado:
jadmin09vvc@notificacionesrj.gov.co

Por otro lado, **PROCÉDASE** a abrir un cuaderno de incidente de desacato independiente de las actuaciones principales surtidas. Dejando las constancias del caso.

Por otra parte, previo a reconocerle personería a la abogada María del Pilar Mariño Uribe, como apoderada de la Defensoría del Pueblo, se le requiere, para que acredite la condición de quien le otorgó el poder para actuar en el presente asunto, visto a folio 278 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado N° <u>042</u> de fecha <u>22 OCT 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
--